

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD Nº 0342 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente Nº 5010-2017, mediante el cual don **Oscar HERRERA ARAMAYO**, solicita Destaque para realizar Residentado Medico en la Especialidad de **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa.

CONSIDERANDO:

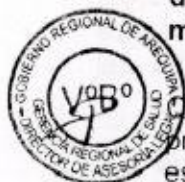
Que, de acuerdo a la Credencial emitida por el Director de la Unidad Académica de Segunda Especialización y Educación Médica Continua – USEM y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín Arequipa, acreditan al médico **Oscar HERRERA ARAMAYO**, como ganador del proceso de admisión realizado para ocupar la plaza vacante de la especialidad de **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, en la modalidad CAUTIVA, en el Hospital III Goyeneche Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 30453 Ley del Sistema de Residentado Médico en su artículo 17.3, “**Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico**”;

Que, consecuentemente y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad pre-citada, el profesional cuyo destaque por Residentado Médico (Segunda Especialidad) es autorizado por la presente resolución, una vez concluida la Segunda Especialidad, deberá retornar a laborar en el Puesto de Salud Sachaca de la Micro Red de Salud Yanahuara, de la Red de Salud Arequipa Caylloma;

Que, desde la fecha en que el interesado presentó su solicitud, conforme a Ley ésta se encuentra sujeta a trámites internos propios del caso, como es la Acción de Personal de la Dependencia de destino, así como la aceptación de la entidad de origen; lo que ha imposibilitado resolver la pretensión del administrado en su oportunidad, por lo que a la fecha esta Gerencia Regional de Salud procede a emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo ser con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017;



Que, teniendo en consideración que la solicitud del recurrente cuenta con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y de Destino contenidas en los Oficios N°s. 0843 y 591-2017 de fechas 24/02 y 30/03/2017 y en los formularios de Acción de Personal que autorizan dicho desplazamiento, resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESTACAR, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, a don **Oscar HERRERA ARAMAYO**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Puesto de Salud Sachaca, de la Micro Red de Salud Yanahuara, de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Salud Red Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como **MEDICO RESIDENTE en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa, Unidad Ejecutora 401 del mismo Pliego y Sector.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que don Oscar HERRERA ARAMAYO, cumpla con retornar obligatoriamente a prestar servicios por el mismo tiempo que dure su Segunda Especialidad, al Puesto de salud Sachaca de la micro red de Salud Yanahuara de la Red de Salud Arequipa Caylloma.

ARTÍCULO 3º.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o quien haga sus veces der destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño del servidor destacado.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



GBRF/LPS/LZBM/LQ/RRMH.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Mod. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

Estado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0324 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 5758-2017 de Permuta solicitada por los servidores don Jesús Hernando CACERES VILLANUEVA y don Rainer ARANZAMENDI QUISPE, ambos Profesionales de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 5;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos los recurrentes, don Jesús Hernando CACERES VILLANUEVA, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 5, servidor del Hospital III Goyeneche, Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa y don Rainer ARANZAMENDI QUISPE, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 5, servidor del Hospital Regional Moquegua, Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Moquegua de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, ambos pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional, Nivel de Remunerativo y Especialidad (Cirujano Pediatra), solicitaron con el expediente de Vistos debidamente certificado por el Abogado Notario Público Gorky Oviedo Alarcón, Notario de la ciudad de Arequipa por razones personales inherentes a su derechos, la acción administrativa de desplazamiento de Personal a través de Permuta, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para tal efecto, los interesados cumplieron en anexar la documentación sustentatoria correspondiente, como son: Formulario de Acción de Personal, Informe Escalafonario, Cadena Funcional y con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y de Destino según es de verse del Oficio N° 361-2017-DRSM-HRM-DE-UP de fecha 08 de Marzo del 2017 emitido por la Directora del Hospital Regional Moquegua y el Oficio N° 416-2017-GRM-GERESA-MOQ-DGDRH de fecha 09 de Marzo del 2017 emitido por el Gerente Regional de Salud de Moquegua y el Oficio N° 0472-2017-GRA/GRS/GR-HG-OP-D emitido por el Director General del Hospital III Goyeneche;

Que, con el Oficio N° 332-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 27.03.2017 se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal su opinión en consideración a si la pre-citada solicitud se encuentra encuadrada en el Principio de Legalidad establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 Artículo IV Principios del procedimiento administrativo que textualmente señala: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo que dicha Oficina de Asesoría Legal en su Opinión Legal N° 034-2017 de fecha 30/03/2017 señala que: "... atendiendo el marco legal prohibitivo reseñado, concluye señalando que en tanto y en cuanto el Tribunal Constitucional no declare su inconstitucionalidad o el Consejo Regional de Arequipa su modificación o derogación, **el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 364-AREQUIPA, se encuentra vigente para todos sus efectos.** Por lo tanto las acciones de personal bajo la modalidad de permutas en la Región Arequipa, deben sujetarse al mandato dispuesto...";

Cabe señalar al respecto, que el citado artículo 8° de la O.R. 364-Arequipa, señala textualmente: " De la

Suspensión de las Reasignaciones y Permutas en los Hospitales Nivel-III-1. - SUSPENDER temporalmente, por el tiempo que dure la Comisión Técnica Legal de Salud, en los Hospitales Nivel III-1 (Hospital Goyeneche y Hospital Regional Honorio Delgado) las acciones administrativas de desplazamiento por modalidad de "Reasignación" y "Permuta; para el caso de ésta última modalidad, en aquellos casos en que una de las partes permutantes se encuentre dentro del periodo de dos (02 años) hacia adelante para su cese respectivo y otros. - Quedan exentas de dicha disposición las permutas por motivo de salud, debidamente fundamentado y acreditado. Dichas acciones administrativas estarán sujetas a fiscalización posterior. - Aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la dación de la presente ordenanza que se encuentren pendientes de resolver y/o en trámite también quedan suspendidas. - Todo acto que contravenga lo dispuesto en la presente disposición es nulo de pleno derecho";

Que, en el caso de autos y según es de verse del Documento Nacional de Identidad N° 29235425 que obra a fojas 13, la fecha de nacimiento de uno de los permutantes don Jesús Hernando Cáceres Villanueva, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 5, servidor del Hospital III Goyeneche, Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, es el 07 de Abril de 1947 y por tanto, cumplirá 70 años el 07 de Abril del 2017, por lo que en dicha fecha cesará definitivamente debiéndose dar término a su carrera administrativa por la causal de Límite de setenta años de edad, encontrándose pues incurso en la prohibición establecida por el mencionado artículo 8° de la O.R. 364-Arequipa pre-citado;

Que, en consecuencia y a mérito de todo lo señalado precedentemente, el pedido formulado por los recurrentes, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y las Ordenanzas Regionales N°s. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional No. 364-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por el Director de la Oficina de Asesoría Legal y con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el desplazamiento por la modalidad de PERMUTA en sus respectivos Cargos y Plazas de origen, solicitado por don Jesús Hernando Cáceres Villanueva, Médico Cirujano Nivel 5 del Hospital III Goyeneche, Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales y don Rainer Aranzamendi Quispe, Médico Cirujano Nivel 5 del Hospital Regional Moquegua, Unidad Ejecutora 402 Región Moquegua, Gerencia Regional De Salud de Moquegua Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, Sector 99 Gobiernos Regionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a las partes interesadas y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI UNO (21) días del mes

de ABRIL del año 2017



GBR/LEP/SILZOM/...

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDILACA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0325 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario N° 11203 de fecha 11 de Abril del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Edith Noemi PÉREZ OBREGÓN** de profesión **CIRUJANO DENTISTA** con matrícula de **C.O.P. N° 17778** egresada de la Universidad **Inca Garcilaso de la Vega** de **Lima**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído N° **7654 - I - 2015** en la modalidad **EQUIVALENTE** a partir del **01 de Junio del 2015** hasta el **31 de Mayo del 2016** en el **Centro de Salud Cerro Colorado** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **I Sorteo** de fecha **01 de Junio del 2015** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Cerro Colorado, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y el D. L. N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Edith Noemi PÉREZ OBREGÓN** de profesión **CIRUJANO DENTISTA**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **EQUIVALENTE**, realizado en el **Centro de Salud Cerro Colorado** de la Microred de Salud Cerro Colorado, Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Cerro Colorado** de Quintil de Pobreza **(4) Regular**, provincia **Arequipa**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Junio del 2015** hasta el **31 de Mayo del 2016**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON EUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
Nº 0326 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

Visto: Hoja de Trámite Documentario Nº 8757 de fecha 11 de Abril del 2017, los antecedentes glosados al mismo y la Constancia de Término de SERUMS.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23330, se creó el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los profesionales de las Ciencias de la Salud y por Decreto Supremo 005-97-SA de fecha 22 de Junio de 1997, se aprobó su Reglamento;

Que, en este marco, doña **Lina Juana QUISPE CUTIPÉ** de profesión **TRABAJADORA SOCIAL** con matrícula de **C.T.S.P. Nº 8408** egresada de la Universidad **Nacional de San Agustín de Arequipa**, quien acredita haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), autorizada con proveído Nº **TSAR 04 062-GRA/PE-DIRSA/COMITÉ REGIONAL-SERUMS** en la modalidad **REMUNERADO** a partir del **01 de Octubre del 2006** hasta el **30 de setiembre del 2007** en el **Centro de Salud Viraco** de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa, ubicado en el distrito **Viraco** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**; plaza adjudicada en el **II Sorteo** de fecha **05 de Setiembre del 2006** efectuado en la Gerencia Regional de Salud Arequipa, lo que ha sido corroborado con el informe emitido por el Jefe de la Microred de Salud Viraco, refrendado por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, por lo que resulta procedente otorgarle la Resolución de Término de SERUMS;

Que, los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo Nº 005-97-SA modificado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-SA, ha dispuesto que en las certificaciones a emitirse se consigne el Quintil que corresponda conforme al Mapa de Pobreza aprobado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES; y

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia Nº 030-98, la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902 y el D.L. Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

SE RESUELVE:

Expedir la Resolución de Término de SERUMS a doña **Lina Juana QUISPE CUTIPÉ** de profesión **TRABAJADORA SOCIAL**, quien ha cumplido el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la modalidad **REMUNERADO**, realizado en el **Centro de Salud Viraco** de la Microred de Salud Viraco, Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Gobierno Regional Arequipa; ubicado en el distrito **Viraco** de Quintil de Pobreza **(2) Muy Pobre**, provincia **Castilla**, región **Arequipa**, en el periodo comprendido del **01 de Octubre del 2006** hasta el **30 de setiembre del 2007**.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN EUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0327 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El Oficio N° 071-2017-GRA/GRS/GR-OSC, emitido por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se dispone emitir la respectiva resolución de Prorroga de Contrato por Suplencia a favor del Estadístico, Don Johnny Dante KCANA ANCCA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0101-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, se renueva el contrato bajo modalidad Suplencia a partir del 01 al 31 de Enero del 2017, a Don Johnny Dante KCANA ANCCA con DNI N° 42125274, en la plaza de Estadístico, por un monto total mensual de S/. 1'229.36 (Mil doscientos veintinueve con 36/100 Soles), para que preste servicios en la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, una vez finalizada la labor para el cual fue contratado, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1237-2013-GRA/GRS/GR-OSC de fecha 27 de Diciembre del 2013, se designa a Don Fernando Segundo Vargas Berrios como Director de la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa hasta la actualidad;

Que, a efectos de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos programados, mediante los documentos de visto, se propone la prórroga de contrato Suplencia a Don Johnny Dante KCANA ANCCA, identificado con DNI N° 42125274 en la plaza de Estadístico, por un monto total mensual de S/. 1'229.36 (Mil doscientos veintinueve con 36/100 Soles) para que preste servicios en la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, la relación contractual del mencionado servidor concluye inmediatamente al término de la presente Prorroga de Contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza;

Que, estando a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás disposiciones legales, establecen las condiciones para dar término a las diferentes acciones de Personal;

//..

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato por Suplencia por el periodo del 01 de Febrero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, a Don Johnny Dante Kcana Ancca, identificado con DNI N° 42125274, en la plaza vacante de Estadístico, por un monto total mensual de S/. 1'229.36 (Mil doscientos veintinueve con 36/100 Soles), para que preste servicios en la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Gerencia Regional de Salud, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La Relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente prorrogación de contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza, no pudiendo generar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GBRF/LEPS/LZBM/AGRZ
Res.Ger.Cont.Suplen.Feb.17



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDIBAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0328 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

CONSIDERANDO:



Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 533-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de Junio del 2016, se Contrata a partir del 04 de Mayo al 30 de Junio del 2014, en la modalidad de Reemplazo a doña Marisol Paye Llanos, identificada con DNI N° 42913777, en la plaza vacante de Medico General, por un monto mensual de S/. 4568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), para que preste servicios en la Micro Red Cocachacra, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobiernos Regionales; figurando erróneamente en el artículo 1° el número de año "2015";



Asimismo, mediante el Oficio N° 395-2015-GRA/GRS/GR-DERRHH emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se procede en dar de alta en los Sistemas de Recursos Humanos por el periodo del 04 de Mayo del 2015 hasta el 30 de Junio del 2015, a doña Marisol Paye Llanos en la Plaza vacante de Médico Cirujano para que preste servicios en la Micro Red Cocachacra, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

Que, el artículo 1° de la acotada resolución, por error material involuntario se consignó como año de término al 30 de Junio del 2014, debiendo figurar como fecha de término al 30 de Junio del 2015 como se corrobora con copia de Boleta de Pago del mes de Mayo 2015, asimismo se hace mención que no se altera el sentido principal de la resolución que es en si el contrato;



Que, el Artículo N° 201 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio y a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;

Que estando a lo informado por la Oficina de Personal y con la Opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

II..

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 0052-2017-GR/GRS/GR-OERRHH de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 1°.- CONTRATAR a partir de 04 de Mayo al 30 de Junio del 2014, en la modalidad de Reemplazo a doña Marisol PAYE LLANOS, identificada con D.N.I N° 42913777, en la plaza vacante de Medico General, por un monto total mensual de S/.4568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), para que preste servicios en la Micro Red Cocachacra, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- CONTRATAR a partir del 04 de Mayo del 2015 al 30 de Junio del 2015, en la modalidad de Reemplazo a doña Marisol PAYE LLANOS, identificada con D.N.I N° 42913777, en la plaza vacante de Medico General, por un monto total mensual de S/.4568.00 (Cuatro mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), para que preste servicios en la Micro Red Cocachacra, Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales.

Artículo 2°.- Dejar subsistente los demás extremos de la indicada Resolución Gerencial Regional N° 533-2015-GR/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de Junio del 2016.

Artículo 3°.- La relación contractual del mencionado servidor concluye al término de la presente resolución, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los... VEINTI SIETE (...27...) días del mes de ABRIL del año 2017



GBR/LEPS/LZBM/AGRZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0329 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH



VISTO:

Visto, el Oficio N° 526-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-Unid.Selec.Des, emitido por la Dirección de Apoyo Técnico, se dispone se emita la respectiva resolución de Prorroga de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Thelma Adelina Gutierrez Quico.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0060-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Enero del 2017, se contrata bajo la modalidad Reemplazo a partir del 05 al 31 de Enero del 2017, a doña Thelma Adelina Gutierrez Quico, identificada con D.N.I. N° 41242536, en la plaza vacante de Enfermera, por un monto total mensual de S/.2239.00 (Dos Mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

Que, al existir la plaza vacante debidamente presupuestada mediante Resolución Gerencial Regional N° 10323-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, se cesa por fallecimiento a doña Filomena Antonieta Zapana Quispe, al cargo que venía desempeñando como Enfermera I, Nivel Remunerativo 11, en la Micro Red de Salud Cocachaca de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales; por ello es necesario contar con el contrato temporal bajo modalidad Reemplazo;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla que las Entidades Públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales;

A efecto de no interrumpir con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y en relación a los documentos de visto, se propone la Prorroga de Contrato bajo la modalidad de Reemplazo a partir del 01 de Febrero del 2017 al 15 de Abril del 2017, a doña Thelma Adelina Gutierrez Quico en la plaza vacante de Enfermera para que preste servicios en la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley de Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa;



//..

Que estando a lo informado por el Director de la Oficina de Personal y con la opinión favorable de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el contrato a partir 01 de Febrero del 2017 al 15 de Abril del 2017, en la modalidad de Reemplazo a Doña **THELMA ADELINA GUTIERREZ QUICO** identificada con D.N.I. N° 41242536, en la plaza vacante de Enfermera, por un monto total mensual de S/2,239.00 (Dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles), para que preste servicios en la Micro Red de Salud Cocachacra de la Red de Salud Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD
N° 0330 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 0922-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH y los Oficios Nros. 248 y 249-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH, emitido por la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, se cuenta con una plaza vacante por suplencia disponiéndose emitir la respectiva resolución de Contrato por Reemplazo a favor de Doña Andrea Alejandra Paredes Garavito;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sus Reglamentos aprobados por Decretos Supremos Nros. 005-90-PCM, y 001-77-PM/INAP, establecen las condiciones para contratar personal en el Sector Público Nacional;

Que el artículo 38°, Inciso c) del Reglamento de la Ley Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, debido a la Resolución Gerencial Regional N° 0922-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 17 de Agosto del 2016, se ejecuta la resolución Gerencial Regional N° 879-2012-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 06 de Setiembre del 2012, en su artículo 2° impone sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por el término de NUEVE MESES (09) al Ex Director de la Oficina de Asesoría Legal a Don Jacinto Armando Calderón Vera a partir del 04 de Agosto del 2016, motivo por el cual se requiere con suma urgencia se realice el contrato eventual de un Abogado para la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud y así poder cumplir con los objetivos y metas programadas por la Institución;

Que, mediante el Oficio N° 075-2017-GRA-GRS/GR-OAL de fecha 26 de Enero del 2017, solicitan la contratación de un profesional Abogado para el cumplimiento de funciones en la Dirección de Asesoría Legal, asimismo con Oficio N° 014-2017-GRA/GRS/GR-DERRHH-REM y PPTO.- se da la certificación presupuestal de manera satisfactoria por un periodo de 03 meses;

A efecto de no interrumpir el cumplimiento de los objetivos programados, se propone el contrato del 06 de Febrero al 20 de Abril del 2017 a Doña Andrea Alejandra Paredes Garavito, con documento de Identidad N° 43631982, con el Cargo de Abogada, por un monto mensual de S/. 867.00 (Ochocientos sesenta y siete con 00/100 soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regionales, sector 99 Gobiernos Regionales, la relación contractual de la mencionada servidora concluye inmediatamente al término del presente Contrato o de darse el retorno del Titular de la Plaza;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley Nro. 27902, Ley Nro. 30518 Ley del Presupuesto de la República para el año 2017 y con las facultades derivadas de la Ordenanza Regional N° 004-2007-AREQUIPA y en uso de las facultades conferidas según decreto Regional Ley N° 22867 de Descentralización Administrativa.

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRATAR a partir 06 de Febrero al 20 de Abril del 2017, en la modalidad de Suplencia a Doña **Andrea Alejandra Paredes Garavito**, identificada con D.N.I. N° 43631982, en la plaza vacante de Abogada, por un monto total mensual de S/.867.00 (Ochocientos sesenta y siete con 00/100 Soles) más incentivos, para que preste servicios en la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobiernos Regionales, Sector 99 Gobierno Regionales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

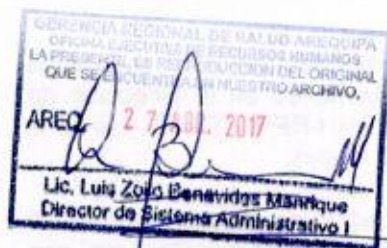
Artículo 2°.- El egreso que demande la presente resolución será con cargo a la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa – Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 4443 Gobiernos Regionales, SECTOR 99 Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- La relación contractual de la mencionada servidora concluye al término del presente Contrato, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas vacantes que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO E. RONDON PUDINAGA
Gerente Regional de Salud



Estad.

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0331 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº 23505 que contiene el informe final de Categorización Nº 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-3 Policlínico, al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con razón social Centro Médico OHI S.A.C., con nombre Centro Médico OHI S.A.C., ubicado en la manzana C, lote 5, Urbanización Los Claveles, distrito Yanahura, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023800

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Mod. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



ANEXO

Establecimiento de Salud con nombre Centro Médico OHI S.A.C.
Expediente N°23505, Código Único de IPRESS 000238000
Categoría asignada: Categoría 1-3, Policlínico

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa (Medicina general, Neumología, Otorrinolaringología, psicología, Odontología)
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Patología Clínica
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias Salud Ambiental Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información. Salud Ambiental Salud Ocupacional
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	-----
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	-----
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	Exámenes médico ocupacionales
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Radiología, Audiometría, Espirometría





REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0332 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº 28799, que contiene el informe final de Categorización Nº 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-1 Consultorio de profesional de la salud (Cirujano Dentista), al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre Consultorio Odontológico J&L, ubicado en la avenida Jorge Chávez N° 511, distrito Arequipa, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023797.

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.



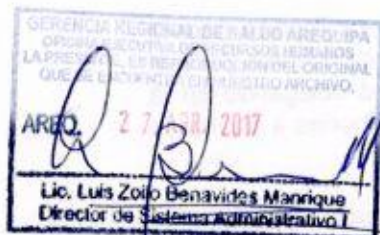
ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Msc. GUSTAVO B. RONDÓN FUQUENA
Gerente Regional de Salud

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Consultorio Odontológico J&L
Expediente N°28799, Código Único de IPRESS 00023797
Categoría asignada: Categoría I-1, Consultorio de profesional de la salud (Cirujano Dentista)

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Ninguna
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias Referencia y Contrareferencia Salud Ambiental Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____





REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0333 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº 3620, que contiene el informe final de Categorización Nº 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 3.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría 1-3 Policlínico, al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con razón social Policlínico MEDISUR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada-Policlínico MEDISUR S.R.L., con nombre Policlínico MEDISUR S.R.L., ubicado en Dpto. 940, manzana D, lote 2, Urb. León XIII, distrito Cayma, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023810

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017

REGISTRESE, COMUNÍQUESE.



Gobierno Regional Arequipa,
Gerencia Regional de Salud
Med. GUSTAVO B. RENDÓN ALONSO
Gerente Regional de Salud

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Policlínico MEDISUR SRL
Expediente N°3620 Código Único RENIPRESS 00023810
Categoría asignada: Categoría I-3, Policlínico

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa (Medicina general, Neumología, Otorrinolaringología, Psicología, Odontología)
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Patología Clínica
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias Salud Ambiental Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información. Salud Ambiental Vigilancia Epidemiológica
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	-----
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	-----
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	Exámenes médico ocupacionales
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Audiometría, Espirometría





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0334-2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente N° 42606, que contiene el informe final de Categorización N° 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar la Categoría I-2 Consultorio Médico (Especialidad en Ginecología y Obstetricia) al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre Centro Médico Yanahuara, ubicado en la Calle Misti N°121, Piso 2 Dpto.8, distrito de Yanahuara, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023802.

ARTÍCULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los veintisiete (27) días del mes de ABRIL del año 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDIMAC
Gerente Regional de Salud

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Centro Médico Yanahuara
Expediente N°42606, Código Único 00023802
Categoría asignada: Categoría I-2 Consultorio Médico

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa (Ginecología-Obstetricia)
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	Ninguna
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias. Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA	_____
ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE	_____





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0335 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº 21827, que contiene el informe final de Categorización Nº 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

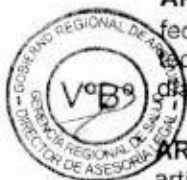
En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRVGR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-3 Centro Médico, al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con razón social Centro Médico Especializado Salud y Seguridad S.R.L., con nombre Centro Médico Especializado Salud y Seguridad S.R.L., ubicado en la calle Lorenzo Ballón N°104 Urb. La Perla, distrito Arequipa, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023798.

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.



ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varíe su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO E. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

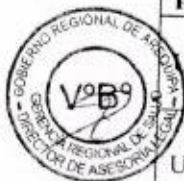
GBRF/ICRD

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Centro Médico Especializado Salud y Seguridad S.R.L.
Expediente N° 21827, Código Único RENIPRESS 00023798
Categoría asignada: I-3 Centro Médico (Expedición de Certificados de Salud Mental para la Obtención de Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil)

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa.
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Patología Clínica
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias Referencias y contrareferencias Desinfección y esterilización Registro de atención de salud e información. Salud ambiental
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	-----
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	-----
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	Expedición de Certificados de Salud Mental para la Obtención de Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	-----



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0336 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente N° 18805, que contiene el informe final de Categorización N° 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-2 Consultorio Médico (Especialidad en Medicina Interna) al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre Consultorio Médico Ángel Jovita, ubicado en la Calle Javier Delgado N°100, Esquina con Garcilazo de la Vega, Umacollo, distrito Arequipa, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023811

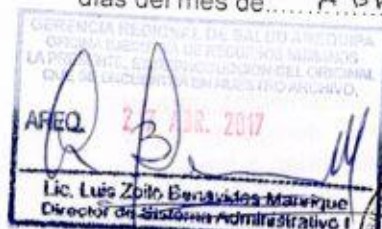
ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Signature]
Msc. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud



ANEXO

Establecimiento de Salud con nombre Consultorio Médico Ángel Jovita
Expediente N°18805 Código Único RENIPRESS 00023811
Categoría asignada: Categoría 1-2, Consultorio Médico

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa (Medicina Interna)
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Ninguna
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Referencia y Contrareferencia Salud Ambiental Vigilancia Epidemiológica Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0337 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente Nº 17836, que contiene el informe final de Categorización Nº 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º y 38º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-2 Consultorio Médico, al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre Consultorio Médico La Merced, ubicado en la Calle La Merced N° 539, distrito Arequipa, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00012472

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los VEINTI SIETE (27) días del mes de ABRIL del año 2017



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Mod. GUSTAVO B. RONDÓN FUQUILA
Gerente Regional de Salud

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Consultorio Médico La Merced
Expediente N°17836, Código Único de IPRESS 00012472
Categoría asignada: Categoría I-2, Consultorio Médico

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa (Medicina general)
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Ninguna
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias Referencia y Contrareferencia Salud Ambiental Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0338 -2017- GRA/GRS/GR-DESP

VISTO

El expediente N° 27374, que contiene el informe final de Categorización N° 02-2017 del Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° y 38° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autoridades respectivas;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones y requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones y los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que establece procedimientos para el desarrollo del proceso de categorización de los establecimientos de salud delegando en la Dirección Regional de Salud o su equivalencia la formalización de las categorías a través de una Resolución Gerencial;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, aprueban Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0271-2017-GRA/GRS/GR-DESP, se designó el Comité Técnico Regional de Categorización de Establecimientos de Salud de la Autoridad Sanitaria Regional de Arequipa, única instancia autorizada para determinar la categoría final de los establecimientos de Salud en la Región Arequipa.

Estando propuesta la categoría del establecimiento por el equipo operativo de categorización de la GERESA-Arequipa, mediante informe el mismo que fue revisado y aprobado en la Reunión del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del 30 de marzo de 2017.

En atribución a sus funciones y con el visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal de la GERESA.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2016-GRA/GR, de fecha 31 de agosto de 2016.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Asignar la Categoría I-1 Consultorio de profesional de la salud (Cirujano Dentista), al establecimiento del Primer Nivel de Atención, sin población asignada, con nombre Consultorio Dental Gonza, ubicado en la calle José Carlos Mariátegui N°208, piso 1 manzana N, lote 2, distrito Paucarpata, Provincia y Departamento Arequipa, Código Único de IPRESS N° 00023796.

ARTICULO 2°.- El establecimiento de salud señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividad de atención directa o de soporte según la categoría asignada, señalados en el Anexo que forma parte de la Resolución.

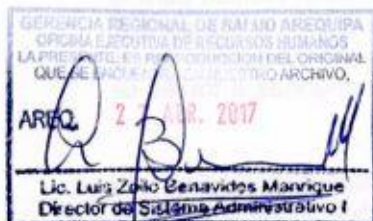


ARTÍCULO 3°.- La Categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años, contados de la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso varié su complejidad el responsable técnico del establecimiento de Salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución quedará sin efecto, si se contraviene lo señalado en el artículo precedente, se produce cambio de razón social o si se varía la ubicación del establecimiento de salud.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, notifique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los ...VEINTISIETE... (27) días del mes de ...ABRIL... del año... 2017



GBRF/ICRD

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON FUDINAGA
Gerente Regional de Salud

ANEXO



Establecimiento de Salud con nombre Consultorio Dental Gonza
Expediente N°27374, Código Único de IPRESS 00023796
Categoría asignada: Categoría I-1, Consultorio de profesional de la salud (Cirujano Dentista)

UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Ninguna
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE OBLIGATORIAS	Atención de urgencias y emergencias Salud Ambiental Desinfección y esterilización. Registro de la atención de salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA	_____
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE SOPORTE	_____





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0339 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Los Expedientes Nos. 8314 y 8337-2017, de Permuta formulada por las servidoras doña **Noemí Toribia GOMEZ SALAZAR**, y doña **Lucinda Elsa ALPACA MONROY**, ambas Profesionales de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el desplazamiento por la acción administrativa de **PERMUTA** del personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos presentados y contando con opiniones favorables de los lugares de Origen y de Destino, las servidoras **Noemí Toribia GOMEZ SALAZAR**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital Regional Honorio Delgado, de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Región al Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional Arequipa y doña **Lucinda Elsa ALPACA MONROY**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital Sandia, de la Red de Salud Sandia, de la Unidad Ejecutora 1007-410 Salud Sandia de la Dirección Regional de Salud Puno del Gobierno Regional Puno, ambas pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo, solicitan con los expedientes de Vistos debidamente certificado por el Abogado Notario Público Hugo J. Caballero Laura, Notario de la ciudad de Arequipa, la acción administrativa de desplazamiento de Personal a través de **PERMUTA**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Supremo 005-90-PCM, con lo cual, queda evidenciado que cumplen con los requisitos indicados de acuerdo a la Normatividad Vigente;

Que, mediante Oficio N° 071-2017-D-URH-REDS-SANDIA, de fecha 03 de Abril del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Sandia y el Oficio N° 1211-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA PUNO-DG/OERRHH, de fecha 04 de Marzo del 2017, emitido por el Director Regional de Salud Puno y el Oficio N° 1272-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 30 de Marzo del 2017, emitido por el Director General del Hospital Regional Honorio Delgado, anexan la documentación sustentatoria de las interesadas como son: Formulario de Acción de Personal, Informe Escalonario, Cadena Funcional y otros documentos que autorizan el trámite administrativo correspondiente, por lo que corresponde atender su petición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a lo informado y con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y Destino, visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PERMUTAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, en sus respectivos Cargos y Plazas de origen, a las servidoras de los Establecimientos de Salud que a continuación se indican:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO.

APELLIDOS Y NOMBRES	: GOMEZ SALAZAR NOEMI TORIBIA
PLAZA NIVEL	: ENFERMERA
NIVEL REMUNERATIVO	: 14
SECTOR	: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	: 443 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
UNIDAD EJECUTORA	: 402 HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO
FUNCION	: 20 SALUD
PROGRAMA	: 044 SALUD INDIVIDUAL
ACTIVIDAD	: 00001
META	: 00001

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - RED DE SALUD SANDIA - HOSPITAL APOYO SANDIA.

APELLIDOS Y NOMBRES	: ALPACA MONRROY LUCINDA ELSA
PLAZA NIVEL	: ENFERMERA
NIVEL REMUNERATIVO	: 14
SECTOR	: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	: 458 REGION PUNO
UNIDAD EJECUTORA	: 410 REGION PUNO - SALUD SANDIA
FUNCION	: 20 SALUD
PROGRAMA	: 044 SALUD INDIVIDUAL
ACTIVIDAD	: 33256 NIÑOS CON SUPLEMENTO DE HIERRO Y VITAMINA A
META	: 00001

ARTÍCULO 2°.- Las citadas servidoras percibirán sus remuneraciones que por Ley les corresponde.

ARTÍCULO 3°.- La Oficina de Recursos Humanos de origen bajo responsabilidad remitirá a la Oficina de Recursos Humanos de Destino, el detalle analítico de las remuneraciones percibidas por todos los conceptos de los servidores así como el Record de Licencias y Permisos Concedidos dentro del ciclo de los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GBRF/LPS/LZBM/JPR/RRMH.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDON EUDINAGA
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0340 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Los Expedientes Nos. 5013 y 5965-2017, de Permuta formulada por las servidoras doña **Soledad SANTANDER BERNAL**, y doña **Eugenia Clorinda SILLO LAYME**, ambas Profesionales de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el desplazamiento por la acción administrativa de **PERMUTA** del personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos presentados y contando con opiniones favorables de los lugares de Origen y de Destino, las servidoras **Soledad SANTANDER BERNAL**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital III Goyeneche, de la Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, del Gobierno Regional Arequipa y doña **Eugenia Clorinda SILLO LAYME**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital "Carlos Monge Medrano", de la Red de Salud San Román, de la Unidad Ejecutora 403 Región Puno Salud San Román, de la Dirección Regional de Salud Puno, del Gobierno Regional Puno, ambas pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo, solicitan con los expedientes de Vistos debidamente certificado por el Abogado Notario Público Javier Angulo Suarez, Notario de la ciudad de Arequipa, la acción administrativa de desplazamiento de Personal a través de PERMUTA, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Supremo 005-90-PCM, con lo cual, queda evidenciado que cumplen con los requisitos indicados de acuerdo a la Normatividad Vigente;

Que, mediante Oficio N° 264-2017-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/DE, de fecha 27 de Febrero del 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Monge Medrano, el Oficio N° 854-2017-GR PUNO/GRDS/DIRESA PUNO-DG/OERRHH, de fecha 07 de Marzo del 2017, emitido por el Director Regional de Salud Puno y el Oficio N° 415-2017-GRA/GRS/GR-HG-OP-D, de fecha 27 de Febrero del 2017, emitido por el Director General del Hospital III Goyeneche, anexas la documentación sustentatoria de las interesadas como son: Formulario de Acción de Personal, Informe Escalafonario, Cadena Funcional y otros documentos que autorizan el trámite administrativo correspondiente, por lo que corresponde atender su petición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a lo informado y con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y Destino, visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PERMUTAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, en sus respectivos Cargos y Plazas de origen, a las servidoras de los Establecimientos de Salud que a continuación se indican:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA - HOSPITAL III GOYENECHÉ.

APELLIDOS Y NOMBRES	SOLEDAD SANTANDER BERNAL
PLAZA NIVEL	ENFERMERA
NIVEL REMUNERATIVO	14
SECTOR	99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	443 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
UNIDAD EJECUTORA	401 HOSPITAL III GOYENECHÉ
FUNCION	20 SALUD
PROGRAMA	044 SALUD INDIVIDUAL
ACTIVIDAD	65901 ATENCION EN TRIAJE
META	00001

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO - RED DE SALUD SAN ROMAN – HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO.

APELLIDOS Y NOMBRES	EUGENIA CLORINDA SILLO LAYME
PLAZA NIVEL	ENFERMERA
NIVEL REMUNERATIVO	14
SECTOR	99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO	458 REGION PUNO
UNIDAD EJECUTORA	403 REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN
FUNCION	20 SALUD
PROGRAMA	044 SALUD INDIVIDUAL
ACTIVIDAD	33317 GESTANTE CON SUPLEMENTO DE HIERRO Y ACIDO FOLICO
META	0018

ARTÍCULO 2º.- Las citadas servidoras percibirán sus remuneraciones que por Ley les corresponde.

ARTÍCULO 3º.- La Oficina de Recursos Humanos de origen bajo responsabilidad remitirá a la Oficina de Recursos Humanos de Destino, el detalle analítico de las remuneraciones percibidas por todos los conceptos de los servidores así como el Record de Licencias y Permisos Concedidos dentro del ciclo de los últimos doce (12) meses.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Med. GUSTAVO B. RONDON RODRIGUEZ
Gerente Regional de Salud



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0341 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5694-2017, mediante el cual doña **Josefa Herminia FUENTES ANGELO**, solicita Destaque para realizar Residentado Medico en la Especialidad de **MEDICINA ONCOLÓGICA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Credencial emitida por el Director de la Unidad Académica de Segunda Especialización y Educación Médica Continua – USEM y el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín, acreditan a la médico **Josefa Herminia FUENTES ANGELO**, como ganador del proceso de admisión realizado para ocupar la plaza vacante de la especialidad de **MEDICINA ONCOLÓGICA**, en la modalidad CAUTIVA, en el Hospital III Goyeneche Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema de Residentado Médico en su artículo 17.3 “**Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico**”;

Que, consecuentemente y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad pre-citada, el profesional cuyo destaque por residentado médico (Segunda Especialidad) es autorizado por la presente resolución, una vez concluido la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud Alto Selva Alegre de la Micro Red de Salud Alto Selva Alegre de la Red de Salud Arequipa Caylloma;

Que, desde la fecha en que la interesada presentó su solicitud, conforme a Ley ésta se encuentra sujeta a trámites internos propios del caso, como es la Acción de Personal de la dependencia de destino, así como la aceptación de entidad de origen; lo que ha imposibilitado resolver la pretensión del administrado en su oportunidad, por lo que a la fecha esta Gerencia Regional de Salud procede a emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo ser con eficacia anticipada al 01 de Enero al 30 de Junio del 2017;



Que, teniendo en consideración que la solicitud de la recurrente cuenta con las opiniones favorables de las Dependencias de Origen y de Destino contenidas en los Oficios N°s. 0902 y 606-2017 de fechas 02/03 y 22/03/2017 y en los formularios de Acción de Personal que autorizan dicho desplazamiento, resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales N°s. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESTACAR, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017, a doña **Josefa Herminia FUENTES ANGELO**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Centro de Salud Alto Selva Alegre, de la Micro Red de Salud Alto Selva Alegre, de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Salud Red Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como **MEDICO RESIDENTE** en **MEDICINA ONCOLÓGICA**, en el Hospital III Goyeneche Arequipa, Unidad Ejecutora 401 del mismo Pliego y Sector.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que doña **Josefa Herminia FUENTES ANGELO**, cumpla con retornar obligatoriamente a prestar servicios por el mismo tiempo que dure su Segunda Especialidad, al Centro de Salud Alto Selva Alegre de la Micro Red de Salud Alto Selva Alegre de la Red de Salud Arequipa Caylloma.

ARTÍCULO 3°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o quien haga sus veces de destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de origen, el informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño del servidor destacado.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es la encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para la publicación de la Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL (04) del año 2017.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Med. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud